

217

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 05 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Hospitales que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1426-029 Y 1402-130 correspondiente E.S.E Hospital de Puerto Colombia - Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer Seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia- Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000867 del 23 de Julio de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se practico visita a las instalaciones con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo:

La ESE Hospital de Puerto Colombia, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL Para recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada de 122 K/mes según recibo de recolección.

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa triple A S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Actualmente se ha realizado capacitación en cuanto a la socialización del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, información verificada con las actas de capacitación del personal.

Cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicado a prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

La recolección de los residuos se realiza todos los días al terminar la jornada laboral, a encargada de realizar esta labor utiliza los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad.

La ESE posee un área para almacenamiento de sus residuos, localizado en la parte trasera de la entidad, con paredes lisas, lavables con salida a la calle, enchapado, el area de almacenamiento cuenta con tanques rojos para la recolección de los residuos peligrosos no rotulados, sin refrigeración para los residuos anatomopatológicos y

Los residuos ordinarios son dispuestos en un tanque no etiquetado en el area del patio a la espera de la empresa de aseo del Municipio Triple A S.A. E.S.P.

El destino de los efluentes líquidos generadas de las actividades de la ESE son vertidas en el alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Ente los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores teniendo en cuenta los registros de los formatos RH1 sin embargo los RHPS actualmente no lo esta diligenciando.

AUTO No. 000013 05 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.**

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Puerto Colombia, es suministrada por la empresa Triple A. S.A. E.SP.

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Puerto Colombia y revisada la información del expediente N° 1426-029 y 1402- 130 se puede concluir:*

- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores la ESE Hospital Puerto Colombia, el diligencio el Formato del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, adelantado el ingreso de la información al Software del Registro RESPEL en los periodos 2010, 2011, 2012, sin embargo no ha ingresado la información del 2008, 2009 y 2013.*
- *La ESE Hospital Puerto Colombia cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 del 2014 y la Resolución 1164 de 2002.*
- *El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá realizar adecuaciones al área de almacenamiento, en cuanto a la ubicación, separación y el acceso que debe ser restringido.*
- *La recolección, transporte y disposición final de residuos esta a cargo de la empresa Transportamos AL, con una frecuencia de recolección semanal.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.*

**Permiso de emisiones Atmosférica:** *No requiere de permiso de emisiones*

**Permiso de vertimientos Líquidos:** *Se inicio tramite de permiso de vertimientos líquidos según Auto N° 000639 del 23 2010, notificada el día 1 de septiembre de 2011.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»,

217

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 05 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Hospitales que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1426-029 Y 1402-130 correspondiente E.S.E Hospital de Puerto Colombia - Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer Seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia- Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000867 del 23 de Julio de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se practico visita a las instalaciones con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo:

La ESE Hospital de Puerto Colombia, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL Para recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada de 122 K/mes según recibo de recolección.

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa triple A S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Actualmente se ha realizado capacitación en cuanto a la socialización del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, información verificada con las actas de capacitación del personal.

Cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicado a prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

La recolección de los residuos se realiza todos los días al terminar la jornada laboral, a encargada de realizar esta labor utiliza los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad.

La ESE posee un área para almacenamiento de sus residuos, localizado en la parte trasera de la entidad, con paredes lisas, lavables con salida a la calle, enchapado, el area de almacenamiento cuenta con tanques rojos para la recolección de los residuos peligrosos no rotulados, sin refrigeración para los residuos anatomopatológicos y

Los residuos ordinarios son dispuestos en un tanque no etiquetado en el area del patio a la espera de la empresa de aseo del Municipio Triple A S.A. E.S.P.

El destino de los efluentes líquidos generadas de las actividades de la ESE son vertidas en el alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Ente los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores teniendo en cuenta los registros de los formatos RH1 sin embargo los RHPS actualmente no lo esta diligenciando.

AUTO No. 000013 05 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.**

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Puerto Colombia, es suministrada por la empresa Triple A. S.A. E.SP.

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Puerto Colombia y revisada la información del expediente N° 1426-029 y 1402- 130 se puede concluir:*

- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores la ESE Hospital Puerto Colombia, el diligencio el Formato del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, adelantado el ingreso de la información al Software del Registro RESPEL en los periodos 2010, 2011, 2012, sin embargo no ha ingresado la información del 2008, 2009 y 2013.*
- *La ESE Hospital Puerto Colombia cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 del 2014 y la Resolución 1164 de 2002.*
- *El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá realizar adecuaciones al área de almacenamiento, en cuanto a la ubicación, separación y el acceso que debe ser restringido.*
- *La recolección, transporte y disposición final de residuos esta a cargo de la empresa Transportamos AL, con una frecuencia de recolección semanal.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.*

**Permiso de emisiones Atmosférica:** *No requiere de permiso de emisiones*

**Permiso de vertimientos Líquidos:** *Se inicio tramite de permiso de vertimientos líquidos según Auto N° 000639 del 23 2010, notificada el día 1 de septiembre de 2011.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»,

AUTO No. 000013 05 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.

como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 10 del Decreto 351 de 2014. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002. Almacenamiento intermedio. Son los sitios ubicados en diferentes lugares del generador, los cuales están destinados a realizar el depósito temporal de los residuos, antes de la recolección interna. Los residuos deben permanecer en estos sitios durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador.

Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- Cubierto para protección de aguas lluvias.
- Iluminación y ventilación adecuadas.
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- Equipo de extinción de incendios.
- Acometida de agua y drenajes para lavado.
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección y control de plagas.

Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico en estos lugares, con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar.

El recipiente para residuos infecciosos debe ubicarse en un espacio diferente al de los demás residuos, a fin de evitar la contaminación cruzada.

Que el Artículo 28 del Decreto 4741 del 2005. *De la Inscripción en el Registro de Generadores*. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

AUTO No. 000013 05 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

**Parágrafo 1°.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 2°.** Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E Hospital de Puerto Colombia - Atlántico, con Nit. No. 890.103.406-9 representado legalmente por la Dr. Astrid Vargas Rosales, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Debe diligenciar el registro generadores de residuos peligrosos para el año 2008, 2009 y 2013, por ubicarse en el rango de mediano generador.
- Deberá actualizar la información de sus residuos generado en su actividad en el software años tras año.
- Actas de incineración recibo de recolección de los tres últimos mese donde certifique que el volumen y el tipo de residuos generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentado la información, se deberá seguir enviado esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Debe embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información :

220